

Bogotá D.C, mayo de 2023

Señor (a) **Usuario Anónimo**

El Ilanito, Barrancabermeja

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Servicio de Empleo 7 de Empleo Fecha: 11-05-2023 Hora: 07:27 PM
ORIGEN 310 - GRUPO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA RED DE PRESTADORES / YANETH

FERNANDA LOSADA HERNÁNDEZ

DESTINO "ANONIMO ANONIMO" "ANONIMO ANONIMO"

ASUNTO RESPUESTA A PQRSD SPE-GRC-2023-ER-0002634

N° Folios:3

ASUNTO: Respuesta PQRSD SPE-GRC-2023-ER-0002634

Respetados,

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 2521 de 2013, damos respuesta de fondo al derecho de petición enviado por usted ante la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (Unidad del SPE), con radicado citado en el asunto.

1. Hechos.

En su comunicación manifiesta los siguientes hechos:

"(...) en el corregimiento el llanito la empresa tecnitanques en complicidad con Ecopetrol está contratando trabajadores sin residencia y que no son del sector y sin cumplir todo el procedimiento con el SPE y sus agencias. se hace denuncia anónima porque aquí en el llanito matan mucha gente pero dejo foto de esta denuncia para que cuando salga en medios de comunicación esta corrupción tenga la prueba que se le avisó al SPE. (...)"SIC

Repuestas.

Inicialmente es importante mencionar que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (Unidad del SPE) es una entidad del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio del Trabajo. Sus funciones principales son la administración del Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, la promoción de la prestación del Servicio Público de Empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo y la administración de los recursos públicos para la gestión y colocación de empleo.

En este contexto, para dar mayor claridad a su petición es preciso mencionar que el Servició Público de Empleo se encuentra reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, el cual indica que dicho Servicio se prestará con plena sujeción de los siguientes principios rectores: eficacia, universalidad, igualdad, libre escogencia, integralidad, confiabilidad, enfoque diferencial y calidad.

Respecto a los servicios que pueden ofrecer los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 3229 de 2022 del Ministerio de Trabajo, los siguientes servicios se consideran básicos en la prestación del servicio:





- a. Registro de oferentes o buscadores, potenciales empleadores y vacantes
- b. Orientación ocupacional a oferentes o buscadores y potenciales empleadores
- c. Preselección
- d. Remisión

Además, a los servicios enunciados, los prestadores podrán prestar servicios asociados y adicionales, siempre y cuando hayan sido autorizados por la Unidad del Servicio Público de Empleo.

Así mismo, es importante aclarar que los servicios básicos de gestión y colocación de empleo, mencionados anteriormente, son brindados de manera **gratuita a los trabajadores**; a través de los prestadores autorizados por la Unidad del SPE; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5¹ del decreto 2852 de 2013.

En este contexto, es oportuno indicar que los procesos de selección y contratación son realizados por las empresas, gozan de autonomía empresarial, seleccionan aquellas personas que poseen una serie de competencias, cualidades y requisitos necesarios en un nivel óptimo para el puesto de trabajo a desempeñar y para estos procesos de selección, los empleadores tendrán en cuenta a los oferentes remitidos por los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo; si son cargos para el desarrollo de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, cumplirán las medidas de priorización de mano de obra local establecidas en el Decreto 1668 de 2016, el cual modificó la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

De acuerdo con lo anterior, la competencia de los prestadores autorizados en un proceso de selección llega hasta la remisión de las hojas de vida y <u>no es de su competencia intervenir en los procesos de selección/contratación de personal</u>, así mismo, no cuentan con facultades para realizar verificaciones de certificado de residencia.

Adicionalmente, es pertinente precisar que la Unidad del SPE, expidió las Resoluciones 145 de 2017 y 334 de 2021, en las que se establecen lineamientos que deben implementar los Prestadores del Servicio Público de Empleo para adelantar el proceso de priorización de mano de obra local establecido en el Decreto 1668 de 2016, el cual modificó la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, los lineamientos de las resoluciones son obligatorios para los prestadores y en ninguna circunstancia, son extensivos para los empleadores.

En este sentido, los prestadores realizan la remisión de hojas de vida, de acuerdo con los criterios y rangos establecidos. El Sistema de Información del Servicio Público de Empleo – SISE deja la trazabilidad donde se evidencian los procesos realizados y los usuarios pueden identificar el estado y avance de su postulación en un proceso de selección al que se haya auto postulado o un prestador lo haya remitido. Para ampliar la respuesta a su solicitud, indicamos que la vigilancia y control sobre los prestadores se encuentra segmentada así:



¹ **Artículo 5°.** *Gratuidad.* Las actividades básicas de gestión y colocación referidas en el artículo 18 del presente decreto, serán prestadas siempre de forma gratuita para el trabajador.



- a) La Unidad del Servicio Público de Empleo tiene la función de hacer seguimiento y monitoreo a la prestación de servicios de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución de autorización.
- b) El Ministerio de Trabajo, de conformidad con el artículo 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013, en el evento de detectarse un posible incumplimiento de las prohibiciones, principios y obligaciones por parte de un prestador autorizado.

Respecto de los empleadores, la competencia para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto 1072 de 2015, referentes al sector hidrocarburos, corresponde al Ministerio del Trabajo², a través de las Direcciones Territoriales del Ministerio y a los Inspectores del Trabajo (Código Sustantivo del Trabajo y la Resolución 2143 de 2014 del Ministerio del Trabajo), desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control.

Finalmente, y referente a lo descrito en su solicitud, respecto a "(...) en el corregimiento el llanito la empresa tecnitanques en complicidad con Ecopetrol está contratando trabajadores sin residencia y que no son del sector y sin cumplir todo el procedimiento con el SPE y sus agencias "(...). La Unidad del SPE, Finalmente, con relación a la información brindada no contamos con las competencias para dar un concepto jurídico a su solicitud, por tal motivo se realizará traslado de su petición al Ministerio del Interior y al Ministerio del Trabajo. Lo anterior, conforme con las competencias funcionales establecidas en la Constitución Política, así mismo, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 2893 de 2011 y artículo 2.2.1.6.2.4. Del Decreto 1072 de 2015.

3. Fundamentos legales de respuesta.

La respuesta brindada se fundamenta en la Ley 1636 de 2013, Decreto 2852 de 2013, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 3229 de 2022 del Ministerio de Trabajo y las Resoluciones 145 de 2017 y 0334 de 2021 de la Unidad del SPE

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA ESTUPIÑAN NOPE

Subdirectora de Administración y Seguimiento (E). Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Proyectó: Fernanda Losada - Profesional del Grupo de Seguimiento y Monitoreo de la Red de Prestadores. **Revisó:** Luis Salazar - Coordinador del Grupo de Seguimiento y Monitoreo de la Red de Prestadores

Anexo: Tres (3) folios respuesta PQRSDF

² Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.1.6.2.8.

